

**CONVENIO SOBRE LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En Madrid, a tres de enero de 2006

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Vicente Alberto Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias.

De otra, el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, en representación del Consejo General del Poder Judicial y con las atribuciones que tiene conferidas por Acuerdo del Pleno del mismo.

De otra, el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado.

De otra, el Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, en representación del Ministerio del Interior.

De otra, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que, respectivamente representan y,

**EXPONEN**

**Primero.-** La Constitución proclama en su artículo 42.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, indicando a continuación en su artículo 42 que el Estado igualmente velará por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores.


**Segundo.-** El creciente fenómeno de la siniestralidad laboral exige de los poderes públicos una eficaz actuación para evitar esta lacra social y, al menos, una vez producido el siniestro, dar una respuesta satisfactoria de modo que la víctima tenga una adecuada reparación.

**Tercero.-** La indagación eficaz de los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves exige la colaboración y coordinación entre todos los poderes públicos que participan en la misma. Para ello se considera conveniente el establecimiento de un

Protocolo de coordinación, que permita a las Instituciones y Poderes Públicos implicados optimizar los recursos personales y materiales de las Administraciones partes de este Convenio, para dar cumplimiento en sus actuaciones a los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

**Cuarto.-** Las partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS




**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es contribuir a obtener una investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias.

Para ello resulta imprescindible profundizar en la coordinación de las instituciones implicadas, para lo cual se ha elaborado un Protocolo que como Anexo se une a este Convenio.


**SEGUNDA.-** Con la anterior finalidad las partes deberán optimizar o, en su caso, habilitar, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.

**TERCERA.-** El Consejo General del Poder Judicial incluirá entre sus planes de formación aquellas materias que considere adecuadas para una mayor sensibilización de Jueces y Magistrados sobre la gravedad de los delitos contra los trabajadores y la necesidad de la ejecución puntual de las sentencias que puedan dictar sobre la materia y en general sobre la necesidad de lograr una mejor seguridad en las condiciones de trabajo.



**CUARTA.-** Las partes que suscriben este Convenio se comprometen a difundir los contenidos del Protocolo de actuación entre todos y cada uno de los profesionales y personas que integren o dependan de las instituciones y entidades firmantes del mismo. Asimismo, se considera conveniente la difusión de este Protocolo entre los Abogados, para lo cual se pondrá en conocimiento de los distintos Colegios de Abogados del Principado de Asturias.

**QUINTA.-** Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se establece una Comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes del mismo.



Tendrá como principal misión el valorar los resultados de la puesta en marcha del Convenio y formular nuevas propuestas de actuación conjunta entre las instituciones y entidades firmantes y de coordinación de intervenciones a otras instituciones en relación a la materia objeto del acuerdo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio.

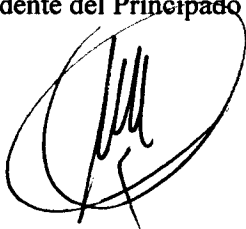
Los acuerdos se tomarán por unanimidad salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

**SEXTA.-** El presente Convenio, desde la fecha de firma, tendrá una vigencia de un año, que se prorrogará anualmente salvo denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a las demás partes, con antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de los términos en que pueda darse por resuelto por mutuo acuerdo.

No obstante, su extinción no afectará a las actividades iniciadas a su amparo, que continuarán hasta su finalización.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman, por quintuplicado ejemplar, el presente Protocolo en el lugar y fecha expresados.

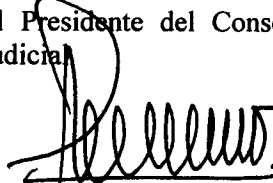
**POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**  
El Presidente del Principado de Asturias



Excmo. Sr. Don Vicente Alberto Álvarez Areces

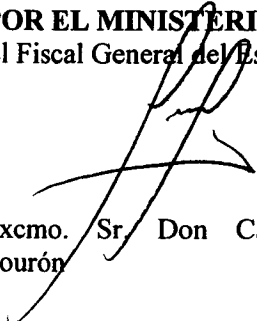
**POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial



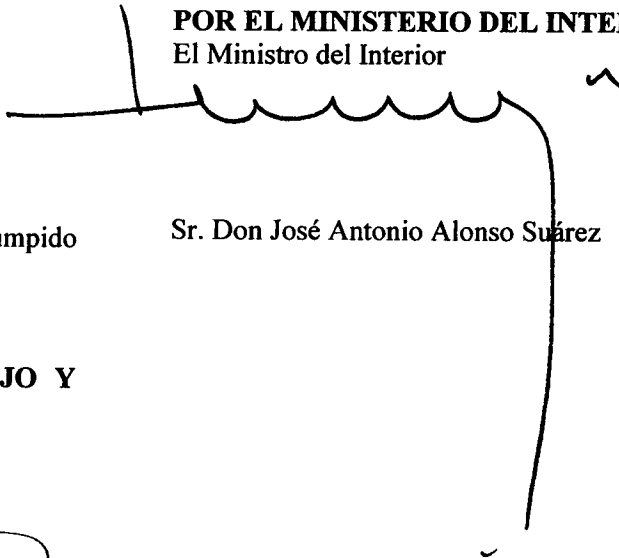
Excmo. Sr. Don Francisco José Hernando Santiago

**POR EL MINISTERIO FISCAL**  
El Fiscal General del Estado



Excmo. Sr. Don Cándido Conde-Pumpido  
Tourón

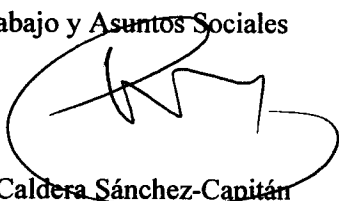
**POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR**  
El Ministro del Interior



Sr. Don José Antonio Alonso Suárez

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales



Sr. Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán

**ANEXO  
TEXTO DEL PROTOCOLO**

**I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS**

**II. EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN**

**III. INDAGACIÓN EFICAZ DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES**

**1. Accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones del trabajador**

*A) FASE PREVIA (PREPROCESAL) DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*

- a) INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA
- b) INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
- c) INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

*B) FASE PROCESAL: INICIO DEL PROCESO PENAL*

**2. Indagación de los delitos de riesgo**

*A) FASE PREVIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL*

- a) REMISIÓN DE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO AL MINISTERIO FISCAL
- b) ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL Y COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y LA AUTORIDAD LABORAL

*B) FASE PROCESAL: INICIO DEL PROCESO PENAL*

**IV. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS**

**V. FORMULARIOS ANEXOS**

- Modelo de parte médico.
- Ficha técnica de accidente laboral (atestado de la Policía Judicial).

## I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

La dignidad de la persona, fundamento de la paz social (art. 10 de la Constitución Española), está vinculada a la protección de su vida, salud e integridad física (art. 15 CE). Corresponde a los poderes públicos la tarea irrenunciable de diseñar un sistema eficaz para la protección de la Seguridad e Higiene en el Trabajo (art. 40.2, art. 42 y 43 del mismo Texto Legal). El art. 40.2 es rotundo: “*los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el Trabajo*”.

Sobre la base de este marco constitucional, el legislador introdujo la figura delictiva del art. 348.bis.a) al Código Penal por la Ley Orgánica 8/83, que completaba la protección jurídico penal del trabajador cuyo precedente se encuentra en el antiguo art. 499.bis. La protección penal de la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores se recoge en el nuevo Código Penal de 1995 en los arts. 316 y 317, ubicados dentro del Título XV bajo la rúbrica “De los Delitos contra los Derechos de los Trabajadores”. Por su parte, en aras de una protección enérgica de las víctimas de cualquier delito, permite la Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts. 108 y 111) el ejercicio simultáneo, en el proceso penal, de la acción civil y penal y la reserva de aquélla por voluntad del perjudicado, que puede acudir a la vía civil.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) constituye el referente normativo básico en esta materia, de la que deriva un importante conjunto de disposiciones de diverso rango que tiende a evitar y reducir los accidentes laborales.

La multiplicidad de fuentes reguladoras del régimen de seguridad e higiene en el trabajo determina una diversidad en el régimen de responsabilidad que, en ocasiones, puede causar disfunciones si no se delimita adecuadamente el ámbito normativo en cada caso. Esta complejidad ha motivado la elaboración de un Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Principado de Asturias, para la constitución de un Foro de formación y estudios del Poder Judicial sobre Protección de los Trabajadores y Riesgos Laborales, firmado en Oviedo el 8 de marzo de 2004.

A la variedad de fuentes, debe añadirse la diversidad de autoridades y sujetos intervinientes cuando se producen accidentes de trabajo o una vulneración de las normas de prevención de riesgos laborales, que requiere, necesariamente, articular un sistema de coordinación para garantizar la eficiencia en la actuación.

Considerando la situación descrita, los objetivos que persigue este Protocolo son los siguientes:

- Facilitar la labor del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción a los efectos de identificar los supuestos penalmente relevantes.
- Evitar la acumulación de expedientes ante el Ministerio Fiscal y el Juzgado de Instrucción que quedan claramente al margen de cualquier responsabilidad penal.
- Optimizar los recursos destinados a la persecución penal de los delitos de riesgo por infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Garantizar el principio del *non bis in ídem*.
- Facilitar la actuación inmediata y eficaz de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en supuestos de especial gravedad y trascendencia.

- Garantizar la fluidez de la comunicación entre la Administración de Justicia y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en expedientes administrativos en los que concurra un interés común.

## II. EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN

La coordinación entre los diferentes intervinientes en este sector (Autoridad sanitaria, Inspección de Trabajo y Autoridad Laboral, Policía Judicial, Ministerio Fiscal y Juzgado de Instrucción) resulta imprescindible para una mayor eficacia en la prevención deseada. Esta coordinación es, además, una exigencia jurídica en tanto en cuanto se constituye en un principio de actuación básico de la Administración Pública (art. 103 de la Constitución Española). Este principio constitucional de cooperación y coordinación se recoge en las siguientes disposiciones:

- Art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Arts. 9, 10 y 11 de la Ley 42/1997, en el art. 5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo y en los artículos correspondientes del Real Decreto 138/2000.
- Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.
- Instrucción 104/2001, de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre relaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

La necesidad de coordinación entre las Autoridades intervinientes es diferente en función de si ya se ha producido un accidente con resultado de muerte o lesiones o de si nos encontramos ante un posible delito de riesgo y, por ello, el Protocolo se divide en dos partes claramente diferenciadas: la primera, relativa a la colaboración en caso de accidentes laborales con resultado de muerte o lesiones del trabajador; la segunda, relativa a la colaboración para la indagación de delitos de riesgo.

### III. LA INDAGACIÓN EFICAZ DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES

#### 1. Accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones del trabajador

##### A) FASE PREVIA (PREPROCESAL) DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

###### a) INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA

La Administración Sanitaria tiene la obligación de dar cuenta al Juzgado de Instrucción correspondiente de toda muerte o lesión de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Esta notificación indiscriminada conlleva, en la práctica, la incoación de numerosas diligencias previas por parte de los Instructores de hechos irrelevantes desde el punto de vista penal. Por ello, y para evitar el inicio de procesos penales inútiles, sería necesario elaborar un parte médico inicial en el que consten ya datos de los que se desprenda que los hechos no van a tener consecuencias penales por ser fortuitos, irrelevantes, etc. La constancia del término "Accidente laboral" es imprescindible, pero no suficiente, puesto que bajo esta expresión se encuentran numerosos supuestos (como son los accidentes *in itinere* o casos de auto-lesiones del trabajador autónomo) que no tienen trascendencia penal. Por otra parte, en los supuestos que merezcan una ulterior investigación, un parte médico bien formulado puede coadyuvar decisivamente a centrar el trabajo de los Instructores y del Ministerio Fiscal.

Por todo ello, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. La autoridad sanitaria que intervenga en un supuesto en el que se hayan producido lesiones o la muerte de una persona está obligada a dar cuenta al Juzgado de Instrucción correspondiente, a través del modelo de parte médico que figura en el Anexo de este documento.
2. En el parte médico que se remita al Juzgado de Instrucción debe hacerse constar si se trata de un "Accidente laboral", en el caso de que las lesiones o el fallecimiento se hayan producido en el desempeño de la actividad laboral, o de un "Accidente laboral *in itinere*", sin relevancia desde el punto de vista penal.
3. En el caso de haberse calificado como "Accidente laboral", se hará constar expresamente en el parte médico el nombre de la empresa donde el trabajador presta sus servicios, el lugar donde se encontraba y la actividad que estaba desarrollando cuando se produjo el accidente.

###### b) INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

Acaecido el evento dañoso para el trabajador (lesiones graves o fallecimiento) se produce la elaboración de un atestado por la Policía Judicial. En este punto, resulta precisa la confección de un cuestionario a rellenar por la Policía Judicial para facilitar la labor posterior del Juzgado de Instrucción y del Ministerio Fiscal. En este cuestionario, deben hacerse constar expresamente los testigos presentes en el momento de producirse el hecho, indagando específicamente quiénes son trabajadores, la empresa a la que pertenecen y, de ellos, los que estaban sometidos al riesgo que produjo el evento dañoso. Esta última información es clave para la calificación ulterior del delito, ya que,

según jurisprudencia consolidada y unánime, no tiene lugar la aplicación del art. 8 del Código Penal cuando además del trabajador que ha sufrido el daño hay otros sometidos al riesgo.

Por todo ello, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. **Producido un accidente de trabajo, la Policía Judicial requerirá la intervención del personal facultativo más próximo para prestar en su caso los oportunos auxilios al ofendido.**
2. **La Policía Judicial deberá inmediatamente poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción, del Ministerio Fiscal y de la Inspección de Trabajo los hechos acaecidos.**
3. **Los miembros de la Policía Judicial observarán las reglas generales previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (entre otros, los arts. 282, 327 y 786) y lo dispuesto en el R.D. 769/1987, de la Policía Judicial, y las instrucciones que con carácter general imparte el Fiscal Jefe y sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las Diligencias ordenadas por el Juez Instructor de Guardia.**
4. **La Policía Judicial elaborará un atestado, cuyo modelo se incluye en el Anexo de este documento, que contendrá un cuestionario en el que deberán constar los siguientes datos, esenciales para la instrucción judicial:**
  - **Identificación y cumplimentación de los datos personales y domicilio de las personas que se encuentren en el lugar en el que se produjo el accidente.**
  - **Antes del traslado del fallecido, se marcará su posición exacta y se realizarán las correspondientes fotografías.**
  - **Respecto a la víctima y los trabajadores que se encontraran en el lugar del suceso, deben hacerse constar sus datos personales, categoría profesional, empresa, actividad desempeñada en la empresa, rango profesional, tareas que realizaba, forma en que se produjo (caída, golpe, atrapamiento), agente causante, máquina o instalación, producto u cualesquiera otras circunstancias que pudieran haber intervenido en el suceso (viento, oscuridad, calor, ruido, etc.).**
  - **Los testigos presentes en el momento de producirse el hecho, indagando específicamente quiénes son trabajadores, la empresa a la que pertenecen y, de ellos, los que estaban sometidos al riesgo que produjo el evento dañoso. Se procurará tomar declaración a los testigos de forma inmediata.**
  - **Las Compañías aseguradoras de la empresa o empresas en cuyo ámbito se produjeron los hechos.**
  - **Las distintas empresas que intervienen, incluso en régimen de subcontratación, en la ejecución de la obra o la prestación del servicio en cuyo ámbito se produjeron los hechos.**
5. **El atestado policial ha de ser remitido de inmediato al Juzgado de Instrucción y al Ministerio Fiscal sin demorarlo más de lo necesario y, en todo caso, sin exceder el tiempo de las 24 horas.**
6. **Se elaborará un acta que deje constancia del soporte magnético o de reproducción de la imagen utilizado en la investigación del accidente, con la finalidad de evitar la desaparición de las fuentes de prueba.**



7. Conforme al art. 282 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los miembros de la Policía Judicial recogerán los efectos, instrumentos o pruebas del accidente de cuya desaparición o sustitución hubiera peligro. Asimismo, conforme al art. 4 del Real Decreto de la Policía Judicial, los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Nacional practicarán, por propia iniciativa y según sus atribuciones, las primeras diligencias de prevención y aseguramiento y la ocupación y custodia de los objetos que estuvieran relacionados con su ejecución dando cuenta de todo ello en los términos legales a la autoridad judicial.

**c) INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO**

Resulta necesario subrayar la necesidad de que acuda con inmediatez al lugar del accidente, realice el informe correspondiente y la remita al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción.

Por ello, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. Recibida la comunicación sobre los hechos por parte de la Policía Judicial, la Inspección de Trabajo se desplazará inmediatamente al lugar del suceso, en los supuestos establecidos para el servicio de guardia, con la finalidad de valorar los medios de protección colectiva (redes, barandillas...) e individual existentes (cascos, botas, cinturón, guantes...), el conjunto de circunstancias concurrentes en el momento del accidente y su relación con la normativa preventiva que fuera de aplicación.
2. Realizado el correspondiente informe por la Inspección de Trabajo, éste será remitido al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción.

**B) FASE PROCESAL: INICIO DEL PROCESO PENAL**

Después de las averiguaciones correspondientes y a la luz del parte médico, del atestado policial y del acta de la Inspección de Trabajo conforme a este Protocolo, el proceso penal se inicia con el procedimiento penal que corresponda por el Juzgado de Instrucción.

De la lectura del atestado o denuncia o del informe médico realizados siguiendo el Protocolo se estará en condiciones de determinar la continuación de las actuaciones o su archivo, comunicándolo en este caso a la Inspección de Trabajo y a la Autoridad Laboral para la continuación, si procede, del expediente administrativo sancionador.

El Ministerio Fiscal se constituirá en las actuaciones, instando de la autoridad judicial la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Por ello, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. Sobre la base del informe médico, del atestado policial y del informe remitido por la Inspección de Trabajo, el Ministerio Fiscal podrá instar la continuación de las actuaciones judiciales. También podrá recabar los informes, en su caso, realizados por los Delegados de Prevención de riesgos laborales y las actas del Comité de Seguridad y Salud relacionados con la actividad en la que se produjo el accidente.
2. Si, a juicio del Ministerio Fiscal, los hechos no son constitutivos de delito, pedirá de inmediato el archivo de las actuaciones. Si el archivo ya hubiera sido acordado por el Juez de Instrucción, las diligencias penales finalizarán con el "visto" del Ministerio Fiscal y se comunicará a la Inspección de Trabajo y a la Autoridad Laboral.
3. Cuando los hechos denunciados presenten caracteres de delito según lo puesto de manifiesto por el parte médico y el atestado policial, se acordará, en su caso, la práctica de diligencias complementarias o se dejarán sin efecto las diligencias policiales practicadas de prevención, aseguramiento, ocupación y custodia de los objetos que estuvieran relacionados con la ejecución del delito y que hubieran acordado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
4. Se debe recibir declaración al presunto responsable en calidad de imputado, manifestándole los hechos que se le imputan y permitiéndole que haga valer todo lo que a su derecho convenga, posibilitándole la discusión sobre las pruebas de cargo y la solicitud de las diligencias de descargo que considere pertinentes.
5. Se realizará, además, el examen por el Médico Forense de las víctimas.
6. Se deberá promover la incorporación en esta fase de Instrucción del informe realizado por la Inspección de Trabajo.
7. Como un instrumento de garantía de los derechos de los perjudicados, se ofrecerán a las víctimas las acciones civiles y se tramitará la pieza de responsabilidad civil, en la que se incluirán los datos sobre la titularidad de la obra, instalación o empresa, cadenas de subcontrataciones, etc.

## 2. Indagación de los delitos de riesgo

### A) FASE PREVIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL


Quando se produce el resultado de muerte o lesiones del trabajador, la noticia del suceso llega al Juzgado a través del parte médico y el atestado policial, normalmente en un breve espacio de tiempo. El problema surge cuando hay una infracción grave o muy grave de la normativa de la prevención de accidentes laborales sin resultado lesivo, en cuyo caso, su comunicación suele llegar a través de la Inspección de Trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que hubiera podido iniciar el Ministerio Fiscal sobre la base de las denuncias formuladas por los Delegados de Prevención de riesgos laborales. Por ello, en estos supuestos, resulta fundamental la coordinación entre Ministerio Fiscal e Inspección de Trabajo.

La Autoridad Laboral debe remitir al Ministerio Fiscal los expedientes de los que está conociendo que constituyan infracciones graves y muy graves de la seguridad e higiene en el trabajo en los términos señalados por la Instrucción 104/2001, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Sobre esta base, es el

Ministerio Fiscal, y no la Autoridad Laboral, quien tiene la facultad de decidir qué infracciones pueden ser constitutivas de delito o qué infracciones merecen, en su caso, una investigación más exhaustiva. Partiendo del criterio de que la gravedad de las sanciones administrativas está en relación con la gravedad del daño potencial para el bien jurídico protegido, parece imprescindible que esta gravedad sea un *prius* para el Derecho penal, y por lo tanto, el criterio para iniciar unas diligencias penales ha de ser doble, gravedad de la infracción y, de la gravedad del peligro.

Por todo ello, se establecen las siguientes pautas de actuación:

**a) REMISIÓN DE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO AL MINISTERIO FISCAL**

- 
1. La Inspección de Trabajo remitirá al Ministerio Fiscal las actas de infracción administrativa en materia de prevención de riesgos laborales que impliquen riesgos de daños graves para la vida, salud o integridad física de los trabajadores y que den lugar a una propuesta de sanción de carácter muy grave. También quedarán incluidas las actas que incluyan una propuesta de sanción de carácter grave, siempre que, entre las circunstancias que den lugar a la graduación de la infracción, se haga constar alguna de las siguientes: el incumplimiento de forma reiterado por el empresario de las advertencias o requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo; la inobservancia de las propuestas realizadas por los Servicios de Prevención, los Delegados de Prevención o de las contenidas en las actas del Comité de Seguridad y Salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes; o que de la conducta general seguida por el empresario se infiera la inobservancia de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
  2. En el caso de no poder extenderse acta de infracción y de las actuaciones se infiera la posible existencia de responsabilidades penales, la Inspección de Trabajo remitirá el correspondiente informe con expresión de los presuntos responsables por no haber adoptado las correspondientes medidas de seguridad, a pesar de conocerlas y poder remediar la situación de peligro grave.
  3. Las actas remitidas al Ministerio Fiscal harán constar quiénes son los infractores, una descripción de cómo ha ocurrido el accidente y una identificación, en la medida de lo posible, de cuál de las infracciones detectadas ha podido contribuir a la producción del hecho.
  4. Si se hubiera producido un accidente de trabajo como consecuencia de las infracciones detectadas, el Inspector actuante hará constar expresamente no sólo los datos personales de los trabajadores lesionados, sino también de aquellos trabajadores que estaban en el momento de ocurrir el siniestro en la misma situación de peligro que aquéllos, con el fin de que el Ministerio Fiscal pueda valorar la concurrencia de responsabilidades penales.
  5. Remitida el acta de Inspección al Ministerio Fiscal, la Inspección de Trabajo propondrá a la Autoridad Laboral competente para resolver la suspensión del procedimiento administrativo sancionador. La Autoridad Laboral decretará la medida de suspensión en los términos previstos en el art. 3.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y notificará dicha suspensión, en su caso, a los interesados en el procedimiento.
  6. La Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo prestará su colaboración y apoyo técnico al Ministerio Fiscal, cuando éste lo solicite, durante la

tramitación de las diligencias informativas o de investigación para esclarecer el alcance de las conductas cuya investigación sea necesaria y aclarar aquellos términos o conceptos que por su contenido técnico resulte difícilmente comprensible para una persona ajena a la actividad en cuestión.

7. En su investigación, el Ministerio Fiscal podrá contar con la colaboración del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo podrá recabar los informes realizados por los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales y las actas del Comité de Seguridad y Salud.

**b) ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL Y COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y LA AUTORIDAD LABORAL**

1. Remitida el acta de Inspección, el Ministerio Fiscal, con la mayor celeridad posible, comunicará a la Inspección de Trabajo y a la Autoridad Laboral competente para resolver si se han incoado Diligencias Informativas para completar la investigación, si las actuaciones han sido remitidas al Juzgado de Instrucción instando la apertura de Diligencias Previas o si se ha procedido al archivo para proceder, en este último caso, a continuar con el expediente sancionador.
2. El decreto del Ministerio Fiscal acordando la remisión al Juzgado de Instrucción e instando la apertura de Diligencias Previas ha de ser fundado y, además, se deberá interesar ya, en aras de la celeridad del procedimiento, la práctica de las diligencias que proceda por el Juez de Instrucción.
3. Una vez decretado el archivo de las Diligencias Informativas o, en su caso, de las Diligencias Previas el Fiscal lo comunicará de inmediato a la Autoridad Laboral para proceder a continuar con el expediente sancionador. A los mismos fines deberá el Ministerio Fiscal notificar a dicha Autoridad las sentencias absolutorias recaídas en el Procedimiento Penal.
4. El Ministerio Fiscal podrá solicitar a la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo aquellos otros expedientes sancionadores sobre los que solicite su colaboración.
5. Es imprescindible la colaboración de los Inspectores de trabajo como peritos en el proceso penal, tanto en la fase de instrucción como en la de enjuiciamiento. El funcionario que haya levantado el acta sobre los hechos objeto de indagación o enjuiciamiento ha de ser propuesto como perito-testigo en el escrito de calificación de delito del Ministerio Fiscal.

**B) FASE PROCESAL: INICIO DEL PROCESO PENAL**

Recibidas por el Juzgado de Instrucción las actuaciones del Ministerio Fiscal, el proceso penal comenzará con la apertura de Diligencias Previas por parte del Juzgado de Instrucción.

#### IV. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en materia de siniestralidad laboral establece una responsabilidad penal en cascada para empresarios, técnicos, encargados de hecho o de derecho del centro de trabajo que por su falta de diligencia hayan dado lugar al resultado dañoso.

La pena del art. 316 del Código Penal, prisión de 6 meses a 3 años, lleva como accesoria la pena de suspensión de empleo o cargo público y otro tanto ocurre con los arts. 142 y 148 del Código Penal relativos al homicidio y lesiones culposas. El art. 142, en el último párrafo, dispone que cuando el homicidio fuera cometido por imprudencia profesional se impondrá, además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de 3 a 6 años, penas accesorias que ha de solicitar el Ministerio Fiscal en su escrito de calificación. Habida cuenta que la pena privativa de libertad es rutinariamente suspendida, cobra especial relevancia como consecuencia aflictiva de la conducta típica estas penas privativas de derechos.

Pues bien, estas penas son de muy fácil aplicación a encargados y técnicos, pero presenta dificultades en el caso de que se trate de empresarios. En las infracciones penales en materia de siniestralidad laboral concurren diversas omisiones del deber de garantes de la vida e integridad física de los trabajadores en el centro de trabajo (promotor, constructor, subcontratista, arquitecto, ingeniero, aparejador, encargados, etc.) lo que puede dificultar la instrucción, primero, y la prueba, después de las omisiones relevantes.

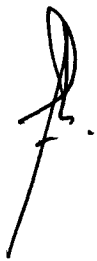
Las dificultades apuntadas anteriormente conllevan que la persona física con suspensión de habilitación para el trabajo que viniera ejerciendo, cuando actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica y concurren las demás circunstancias del art. 31 del Código Penal, puede eludir fácilmente la pena, dejando inactiva la sociedad y constituyendo otra que se dedique al mismo tráfico mercantil. Si se trata de empresario individual no tiene más que convertirse en empresario social para impedir la efectividad de las penas privativas de derechos. Todo lo precedente exige una especial vigilancia por el Ministerio Fiscal y por los Tribunales de Justicia de las ejecutorias en estos procesos, para que las sentencias condenatorias puedan cumplirse, buscando o comprobando si efectivamente continúa el condenado con el ejercicio de la profesión que le está vedada por una sentencia firme.

Por ello, se establecen las siguientes pautas de actuación a desarrollar por el Ministerio Fiscal:

- 1. El Ministerio Fiscal velará por el efectivo cumplimiento de las sentencias condenatorias.**
- 2. Se recabarán los informes oportunos del Registro Mercantil para conocer la posible constitución de sociedades por personas condenadas a inhabilitación.**
- 3. Para aquellos casos en los que resulte necesario, el Ministerio Fiscal podrá solicitar además, sobre la base de la Ley General Tributaria, la relación de sociedades en las que las personas condenadas figuren como administradores autorizados o partícipes.**
- 4. Si la actividad empresarial prohibida se desarrolla en el mismo ámbito territorial donde se obtuvo la sentencia condenatoria y donde tiene su domicilio el condenado, el Ministerio Fiscal podrá interesar de la Policía Judicial la averiguación del centro de trabajo al que se dirige desde su domicilio y, a partir de ahí, recabar informe al Registro Mercantil.**

## V. FORMULARIOS. ANEXOS

- **Modelo de parte médico.**
- **Ficha técnica de accidente laboral (atestado de la Policía Judicial).**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a small horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop on the left side and several vertical strokes on the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small horizontal stroke at the top and a small loop at the bottom.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, circular loop on the left side and several vertical strokes on the right.

Nº de Historia Clínica:

**PARTE  
AL JUZGADO DE GUARDIA**

**INSTITUCIÓN**

HOSPITAL DE:	Domicilio:
Médico de servicio:	Colegiado/a nº:

**LESIONADO/A**

NOMBRE:		D.N.I.:
DOMICILIO:		Ciudad, villa, pueblo:
Edad:	Estado civil:	Profesión:

Ingresado el día.....a las.....horas por accidente estimado

Trabajo  \*Trabajo *in itinere*  Tráfico  Agresión  Intoxicación  Fortuito

Para el caso de accidente de trabajo, empresa donde presta sus servicios el lesionado/a:

Lugar donde se encontraba cuando se produjo el accidente:

Actividad que estaba desarrollando cuando se produjo el accidente:

Naturaleza de las lesiones en el momento del ingreso:

Tratamiento inicial: Médico  Quirúrgico  Pequeña cirugía

Pronóstico (salvo complicaciones):

\*Lo que ante la posible condición de esta institución de perjudicada, y por si los hechos pudieran constituir infracción penal, se comunica a los efectos judiciales.

El Jefe/a del Servicio  
de Administración,

El Médico,

## FICHA TÉCNICA DE ACCIDENTE LABORAL

<u>ATESTADO N°</u>	Hora de inicio de la inspección:
	Hora de finalización de la inspección:
MOTIVO: <b><u>ACCIDENTE LABORAL</u></b>	
LESIONES <input type="checkbox"/>	MUERTE <input type="checkbox"/>

### I. DATOS DEL LESIONADO

NOMBRE:		D.N.I.:
EDAD:	DOMICILIO:	
LOCALIDAD		
PROFESIÓN:		
CATEGORÍA PROFESIONAL:		
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL TRABAJADOR:		
TAREAS QUE EFECTIVAMENTE DESARROLLABA:		
N° DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:		

### II. DATOS DEL ACCIDENTE

LUGAR:		HORA:
DÍA:		
FORMA DE PRODUCIRSE:		
LESIONES PADECIDAS:		
OTROS DATOS DE INTERÉS:		



### III. DATOS DEL EMPLEADOR

EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
COMPAÑÍA ASEGURADORA:
ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD O RESPONSABLE:

### IV. TESTIGOS PRESENCIALES

NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO:	EDAD:
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SERVICIOS:	
NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO:	EDAD:
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SERVICIOS:	
NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO:	EDAD:
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SERVICIOS:	
NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO:	EDAD:
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SERVICIOS:	
NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO:	EDAD:
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SERVICIOS:	

**V. OTROS EMPLEADORES QUE COADYUVAN A LA ACTIVIDAD (SUBCONTRATAS)**

EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
COMPAÑÍA ASEGURADORA:
EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
COMPAÑÍA ASEGURADORA:
EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
COMPAÑÍA ASEGURADORA:

**VI. OTROS TRABAJADORES SOMETIDOS AL RIESGO QUE PRODUJO EL EVENTO DAÑOSO**

NOMBRE:	D.N.I.:
EDAD:	DOMICILIO:
LOCALIDAD	
PROFESIÓN:	
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
NOMBRE:	D.N.I.:
EDAD:	DOMICILIO:
LOCALIDAD	
PROFESIÓN:	
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
NOMBRE:	D.N.I.:
EDAD:	DOMICILIO:
LOCALIDAD	
PROFESIÓN:	
CATEGORÍA PROFESIONAL:	
NOMBRE:	D.N.I.:
EDAD:	DOMICILIO:
LOCALIDAD	
PROFESIÓN:	
CATEGORÍA PROFESIONAL:	

## VII. OTROS DATOS DE INTERÉS

INFORME FOTOGRÁFICO:	SI	<input type="checkbox"/>	
	NO	<input type="checkbox"/>	
PLANO DEL LUGAR:	SI	<input type="checkbox"/>	
	NO	<input type="checkbox"/>	
INFORME AUDIOVISUAL:	SI	<input type="checkbox"/>	
	NO	<input type="checkbox"/>	

## VIII. DATOS DE LOS INSTRUCTORES

CARGO:	CARNET PROFESIONAL:
CARGO:	CARNET PROFESIONAL:

DILIGENCIA.- Seguidamente se comunica la ocurrencia de los hechos al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Trabajo, vía telefonema.

Lugar y fecha

